

RESOLUCIÓN N° 0851
EXPEDIENTE N° 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED

NEUQUÉN, 14 OCT 2021

VISTO:

El Expediente N° 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la suscripción de un Convenio entre el Consejo Provincial de Educación del Neuquén y la Agrupación Mapuche Catalán, para colaborar en la prestación del servicio de transporte escolar de estudiantes que asisten Centro Provincial de Enseñanza Media N° 79 de Lonco Luan, por el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre del año 2021;

Que el Artículo 110° Inciso "d" de la Constitución Provincial determina las bases a las que se ajustará la normativa en materia de educación, señalando, entre otras, que se facilitará en lo posible, los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente;

Que, en consonancia con ello, la Ley Orgánica 3190 de Ministerios estableció, dentro de las competencias del Ministerio de Educación, la planificación y ejecución de programas integrales de atención al estudiante, facilitando, en aquellos lugares que lo requieran, la implementación de comedores, albergues y transporte escolar, a efectos de cumplir con las trayectorias educativas obligatorias;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido en el Artículo 118° de la Constitución Provincial, a la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que es inherente al Consejo Provincial de Educación del Neuquén, el propender a la ejecución de programas integrales a fin de que las y los estudiantes que no posean los medios y recursos necesarios puedan contar con el servicio de transporte escolar, a efectos de lograr una correcta escolarización;

Que, además, el Artículo 8° de la Ley Orgánica 2945 de Educación provincial establece que el "Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado y articulado de acciones e instituciones educativas de gestión estatal y privada, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación y permiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley";

Que, asimismo, el Artículo 13° de la Ley 2945 determina que la

ES COPIA

RESOLUCIÓN Nº 0851
EXPEDIENTE Nº 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED

comunidad educativa debe incluir, como agentes del proceso educativo, a las familias, iglesias, clubes, bibliotecas, organizaciones vecinales, otras organizaciones de la sociedad civil y organizaciones productivas, con el fin de incorporar en el proyecto educativo las necesidades, recursos y posibilidades de la comunidad;

Que, en virtud de todo ello, resulta necesario suscribir con la Agrupación Mapuche Catalán un Convenio para efectivizar el traslado de estudiantes de la localidad a los distintos establecimientos educativos y garantizar el derecho a la educación;

Que la Agrupación Mapuche Catalán recibirá una retribución por el traslado de estudiantes, la que deberá ajustarse a la tabla aprobada por medio de la Resolución conjunta del Ministerio de Economía e Infraestructura y del Ministerio de Educación Nº 11/2021;

Que la Ley 242 establece en su Artículo 9º Inciso "a" que es atribución del Consejo Provincial de Educación, decidir en todo lo que se refiera a la educación de acuerdo con la Constitución y las leyes y en igual sentido la reglamentación de dicho artículo prevista en el Decreto Nº 0572/1962;

Que desde la declaración de la pandemia en el mes de marzo del año 2020 hasta la fecha se han sancionado una serie de normas, tanto desde el Poder Ejecutivo Nacional como desde el Poder Ejecutivo Provincial las que, vinculadas con la situación de contagios se han ido modificando establecido medidas sanitarias de mayor o menor alcance;

Que, si bien la emergencia sanitaria tiene vigencia hasta el mes de diciembre del año 2021, en función de lo previsto por las Resoluciones Nº 0035/2021 y Nº 0036/2021 se aprobó el Protocolo camino a la Escuela Presencial y la concurrencia presencial escalonada y progresiva;

Que mediante Resolución Nº 0627/2021 se dispuso el regreso a clases presenciales plenas y cuidadas en todos los niveles y modalidades;

Que el traslado de estudiantes se encuentra ligado con el Interés Superior del Niño y la necesidad de que el Estado garantice el derecho a la educación removiendo todos los obstáculos que limiten su realización;

Que nuestra Constitución Provincial, en el Artículo 47º reza en su parte pertinente: "La Provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, les garantiza su protección y su máxima satisfacción integral y simultánea, de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que queda incorporada a esta Constitución, en las condiciones de su vigencia. El Estado legisla y promueve medidas de acción positiva tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho su efectiva y plena realización. Es prioritaria la efectivización de tales derechos, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas...";

Que la Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 3º establece: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 0851
EXPEDIENTE N° 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED

judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y de adolescente”;

Que en el Artículo 4° prevé: “Se entenderá por interés superior del niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos. El Estado lo garantizará en el ámbito de la familia y de la sociedad, brindándoles la igualdad de oportunidades y facilidades para su desarrollo físico, psíquico y social en un marco de libertad, respeto y dignidad. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño y del adolescente. Removerá los obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la efectiva y plena realización de sus derechos y adoptará las medidas de acción positiva que los garanticen”;

Que, de dicho marco normativo, deviene la obligación asumida por los estados signatarios de dar una respuesta jurídica y social que se traduzca en la construcción de normas fundadas a la luz de un cambio de paradigma, reconociendo a los niños y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos;

Que asimismo la Ley 2945 Orgánica de Educación en su Artículo 2° dispone que “La educación debe brindar las posibilidades necesarias para la formación integral de las personas a lo largo de la vida, posibilitar su realización en las dimensiones cognitiva, cultural, social, estética, ética y espiritual, y promover, en cada estudiante, la capacidad de definir un proyecto de vida individual y colectivo fundado en los valores de la libertad, el respeto a la diversidad, la igualdad, la justicia, la responsabilidad, el bien común, la solidaridad y la paz.”;

Que entre los fines y objetivos de la política educativa provincial se encuentran los siguientes: “...e) Garantizar la inclusión educativa, a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad. f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas, sin discriminación ni de género ni de ningún otro tipo. g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la legislación vigente”;

Que en lo que se refiere al traslado de los alumnos nuestra Constitución en su Artículo 110° Inciso “d” establece: “Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberán ajustarse a las bases siguientes: (...) Se facilitará en lo posible a los que carezcan de recursos, ropa, útiles, meriendas y demás medios necesarios para que puedan cumplir la obligación escolar. Se establecerán los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente...”;

Que en consonancia con ello el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que además corresponde encuadrar los presentes en el Artículo 64° Inciso 2 Apartado “c” de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y de conformidad a lo previsto por los Artículos 75° y 76° del Decreto N° 2758/1995;

ES COPIA

RESOLUCIÓN N° 0851
EXPEDIENTE N° 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED

Que el Artículo 64° Inciso 2 de la Ley 2141 establece que no obstante lo establecido en el Artículo 63° Inciso "a", podrá contratarse Directamente: (...) c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación pública o su realización resienta seriamente el servicio;

Que las contrataciones del Estado persiguen la satisfacción de un interés público que se detalla en la contratación que tramita en los presentes;

Que el Artículo 75° del Reglamento de Contrataciones establece que en las contrataciones directas a que se refiere el Artículo 64° Inciso 2 de la Ley 2141, el titular del Organismo interesado será responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda;

Que importa recordar lo previsto en el Artículo 76° del Reglamento de Contrataciones al determinar que para las contrataciones directas de hasta la suma indicada en el artículo 1° del Reglamento deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas: "1. La facultad de contratación directa no rige para las erogaciones que fuere menester ejecutar con destino a la realización de un trabajo o servicio determinado, cuando el conjunto de los mismos supere la cantidad indicada en el inciso d) del artículo 1° de este Reglamento, aunque individualmente consideradas no alcancen a dicha cifra. 2. El organismo contratante deberá asegurarse por los medios a su alcance que el precio cotizado sea el más conveniente de plaza a la fecha de la contratación. Queda expresamente determinado que la conformidad del Director de Administración, prestada con su firma en la respectiva factura o en la planilla respectiva de gastos realizados en forma directa, implica la certificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en este artículo";

Que, así las cosas, dentro del marco descripto en los considerandos anteriores, surge que la realización de una licitación pública no ha sido posible manteniéndose la obligación de brindar el servicio de transporte a las y los estudiantes conforme a la normativa señalada;

Que tomo intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

- 1º) AUTORIZAR** la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Consejo Provincial de Educación del Neuquén y la Agrupación Mapuche Catalán en los términos indicados en el Anexo Único de la presente norma.

ES COPIA


MARIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 0851
EXPEDIENTE N° 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED

- 2º) **APROBAR** el tenor del Convenio a suscribir entre el Consejo Provincial de Educación del Neuquén y la Agrupación Mapuche Catalán, **FACULTAR** al Director Provincial de Distrito Escolar XI a suscribir el mismo y **VERIFICAR** la vigencia y documentación presentada por el proveedor incluso durante el plazo del contrato.
- 3º) **IMPUTAR** el gasto que demande el cumplimiento de la presente con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

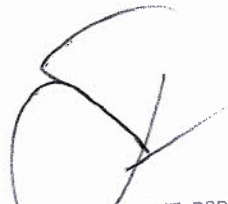
U.O. 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

PRG 35 SUB 4 – TRANSPORTE ESCOLAR – SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO

JUR	SA	UO	Fin.	FUN.	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	00	000	1111	\$1.644.984,00

- 4º) **LIQUIDAR** por la Dirección General Administración y Presupuesto y **ABONAR** por la Dirección Provincial de Administración.
- 5º) **INDICAR** que por la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Coordinación de Distritos Escolares; Dirección Provincial de Administración; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Distrito Escolar III y Dirección General de Transporte.
- 6º) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas a los fines indicados en el Artículo 5º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. MAXIMILIANO DEL RIO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación

RESOLUCIÓN N° 0851
EXPEDIENTE N° 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

En la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los días del mes de del año 2021, entre el **CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**, con domicilio en calles Belgrano y Colón de la ciudad de Neuquén, representado en este acto por el Director Provincial de Distrito Escolar XI de Aluminé, señor, D.N.I. N° en adelante "**EL CONSEJO**" por una parte, y, por la otra, la **AGRUPACIÓN MAPUCHE CATALÁN**, con domicilio en la mencionada localidad, representada en este acto por el, señor, D.N.I. N°, en adelante "**LA COMUNIDAD**" acuerdan celebrar el presente Convenio, correspondiente al Expediente N° 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED y sujeto a las Cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: LA COMUNIDAD se compromete a prestar por sí o a través de terceros y de acuerdo a las necesidades escolares, el servicio de transporte escolar para trasladar estudiantes que asisten al Centro Provincial de Enseñanza Media N° 79, dependiente de la Dirección Provincial de Distrito Escolar XI de Aluminé, perteneciente al Consejo Provincial de Educación del Neuquén.-----

SEGUNDA: EL CONSEJO abonará por el servicio descrito en la Cláusula Primera a través de la Dirección General de Tesorería, por todo concepto, la suma total de pesos un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro con 00/100 (\$1.644.984,00), de acuerdo a la presentación mensual certificada por los directivos del establecimiento educativo beneficiario, que se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días corridos contra la presentación de la factura correspondiente.---

TERCERA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio será desde el 2 de agosto de 2021 y hasta la finalización del Ciclo Lectivo, con un máximo de noventa y tres (93) días.-----

CUARTA: Será responsabilidad de LA COMUNIDAD hacer cumplir debidamente los requisitos técnicos y legales del vehículo, que deberá contar con el Seguro de Responsabilidad Civil y de Tercero Transportado y No Transportado, Verificación Técnica según Ley Nacional 24.449, DNI del Conductor; Carnet de Conductor, Licencia Nacional Habilitante (CNRT), Habilitación Provincial, Certificado de Antecedentes, como así también asumir la responsabilidad de la relación contractual con las personas que asuman el cuidado y traslado de los alumnos.-----

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio previa notificación fehaciente con una antelación no menor a treinta (30) días. La rescisión aún sin expresión de causa no dará lugar a reclamo de indemnización alguna.-----

SEXTA: Queda expresamente convenido que cualquier gasto por reparación y/o conservación que hubiera que efectuar en las unidades de transporte, serán por cuenta y a cargo de LA COMUNIDAD, como así también los gastos necesarios para la habilitación de las unidades y cualquier otro gasto que demande el normal desarrollo del Servicio de Transporte Escolar dejando expresa constancia que EL CONSEJO no se hace responsable de ninguna eventualidad que pudiera surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio.-----

ES COPIA



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0851
EXPEDIENTE N° 2021-00892481-NEU-SAPPE#MED

SÉPTIMA: EL CONSEJO no será responsable por los daños y perjuicios que pudiere causar el servicio de transporte escolar prestado por LA COMUNIDAD cualquiera fueran las causas que lo hubieran ocasionado. Asimismo queda establecido que LA COMUNIDAD, deberá celebrar un Contrato de Seguro por todas las personas transportadas.-----

OCTAVA: Para cualquier divergencia y/o interpretación que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Convenio deberán respetarse las normas de procedimiento administrativo, sin perjuicio de lo cual las partes expresamente acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Fuero Procesal Administrativo de la ciudad de Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, inclusive el federal.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Desarrollo y Mesa de Enlaces
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARICABEL GRANDA
Vocal de Nivel Medio, Técnico
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. MAXIMILIANO DEL RIO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación